



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0960/2022/SICOM
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - - - - -

- - - Con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, se remitió a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia; el oficio número MVZ/UT/0040/2023, signado por el licenciado Jorge Rycoy Cruz Manuel, Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, a través del cual informa el cumplimiento de la resolución de fecha doce de enero del dos mil veintitrés. - - - - -

- - - Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se - - - - -

ACUERDA:

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos el oficio número MVZ/UT/0040/2023, signado por el licenciado Jorge Rycoy Cruz Manuel, Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, para que surtan sus efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 45, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha doce de enero del dos mil veintitrés; feneció el diez de marzo del dos mil veintitrés; y para informar a este Órgano Garante, feneció el quince de marzo del dos mil veintitrés; por lo que, se tiene al Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en mención, informando la respuesta en tiempo y forma. - - - - -

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte Recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el oficio número MVZ/UT/0040/2023, signado por el licenciado Jorge Rycoy Cruz Manuel, Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en comento, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - - - - -

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



--- **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes.

Cumplase. -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste. -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

OGAIPO
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
Secretaría General de Acuerdos

C. Luis Alberto Pavón Mercado

C. Adriana Reyes Martínez

L.A.P.M. / ljp





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



GASTOS NEGATIVOS

Buscar



400

Solicitudes Sistema de cumplimiento con los sujetos obligados

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente*

Plataforma Nacional de Transparencia

Acuse de recibo por el recurrente *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
Cumplimiento recurso 960.pdf		2.22 MB	1

Documentación relacionada *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Versión pública *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
24/02/2023 18:22	Cumplimiento recurso 960.pdf		

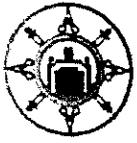
BUSCADORES TEMÁTICOS

DIRECTORIO BUELDOS SERVICIOS TRAMITES CONTRATOS PADRÓN DE BENEFICIARIOS SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA Y DATOS

ORGANOS ENTIDADES SUJETAS ACTO DE IMPUGNACION TUTELAS JURISDICCIONALES Y RECURSOS SERVICIO DE LA LEY

Plataforma Nacional de Transparencia | Plataforma Nacional de Transparencia





H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
ZAAACHILA
"Gobierno para todos" - 2022 - 2024

MUNICIPIO:	VILLA DE ZAACHILA
AREA:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
No DE OFICIO:	MVZ/UT/0040/2023
ASUNTO:	SE REMITE INFORMACION

Villa de Zaachila, Oaxaca, a 21 de febrero del 202

**Solicitante de información.
PRESENTE.**

En atención al recurso interpuesto por Usted, R.R.A.I./0960/2022/SICOM, y resuelto con fecha 12 de enero del 2023, por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, de Transparencia, Protección de Datos Personales y buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 151 fracción I y 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, se **SOBRESEE PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, únicamente por cuanto al numeral 1 (incisos a, b, c y d) de la solicitud de información, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en los Apartados A y B del Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE ORDENA** al Sujeto Obligado en los términos precisados en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste



Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

Así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el incumplimiento a las Resoluciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dictada por el Órgano Garante de Transparencia en el Estado, es causa grave para la suspensión del mandato de algún miembro del Ayuntamiento.

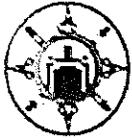
QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa a la parte Recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de la presente Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante Recurso de Revisión ante este Órgano Garante.

SEXTO. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del



H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
ZACHILA
"Gobierno para todos" • 2022 - 2024

Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.
Conste.

Por este medio doy cabal cumplimiento a lo antes ordenado, poniendo a su disposición la información solicitada por medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que la Información fue generada por las áreas administrativas correspondientes de este Sujeto Obligado, dejo a su disposición el original del presente oficio y sus anexos, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, cito en calle Pezelao S/N, Barrio San Jacinto, Villa de Zaachila, Oaxaca, C.P. 71313, teléfono (951) 2040871, lo anterior previo pago de derechos en la Tesorería Municipal ubicado en el interior del palacio Municipal, en la dirección antes señalada dado el volumen de hojas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º de la Constitución Local, 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, 119, 126, 128 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. JORGE RYCOY CRUZ MANUEL
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



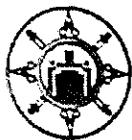
ACTA DE LA SESIÓN DECIMA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA, OAXACA. -----

- - - EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ZAACHILA, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LOS CIUDADANOS DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. VALENTÍN HIPÓLITO LUIS, Encargado del Despacho de la Contraloría Municipal; ING. LUIS EDUARDO GUZMÁN RUÍZ, DIRECTOR DE OBRAS; PROF. JAVIER FELIPE LÓPEZ, SECRETARIO TÉCNICO; LIC. JORGE RYCOY CRUZ MANUEL, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; SE REUNIERON CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA, OAXACA, QUIENES PREVIA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES EN EL SALÓN DE PLENOS DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN LA CALLE PEZELAO SIN NÚMERO, BARRIO SAN JACINTO, C.P. 71313, VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA. -----

- - - EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6° APARTADO A, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 4, 5, 6, 7, 23, 24, FRACCIÓN I, 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 1, 2, 6 FRACCIÓN V, 7 FRACCIÓN IV, 10 FRACCIÓN XVI, 72, 73, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LAS LEYES DE TRANSPARENCIA; EL LIC. JORGE RYCOY CRUZ MANUEL, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CONVOCO A SESIÓN EXTRAORDINARIA CON EL SIGUIENTE:-----

OBJETO-----

--- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE A LA LETRA DICE: CADA COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: II. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS DETERMINACIONES QUE, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA, CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DE INCOMPETENCIA REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS". ASÍ MISMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EN SU ARTÍCULO 73 DICTA QUE: "EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: FRACCIÓN II. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS DETERMINACIONES QUE, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA REALICEN LAS Y LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; POR LO QUE LA PRESENTE REUNIÓN ES CON EL OBJETO DE QUE EL PRESENTE COMITÉ CONFIRME, MODIFIQUE LA DETERMINACIÓN REALIZADA POR LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A 1) FOLIO SAT; 2) CÓDIGO QR; 3) SELLO DIGITAL DEL CDFI; 4) SELLO DEL SAT Y 5) CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT, EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA FACTURA FOLIO NUMERO 485 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDA POR RED DE SERVICIOS Y ASESORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA SASIVÁ SA DE CV, Y EN SU CASO ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA LO APRUEBE, SEGÚN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE ENERO DEL MIL VEINTITRÉS EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.-----



Handwritten signature

0960/2022/SICOM, POR LO CUAL LA SESIÓN SE SUJETARA AL SIGUIENTE:-----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL LIC. JORGE RYCOY CRUZ MANUEL, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, CON EL OBJETO DE QUE EL PRESENTE COMITÉ CONFIRME, MODIFIQUE LA DETERMINACIÓN REALIZADA POR LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A 1) FOLIO SAT; 2) CÓDIGO QR; 3) SELLO DIGITAL DEL CDFI; 4) SELLO DEL SAT Y 5) CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT, EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA FACTURA FOLIO NUMERO 485 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDA POR RED DE SERVICIOS Y ASESORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA SASIVA SA DE CV, Y EN SU CASO ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA LO APRUEBE, SEGÚN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE ENERO DEL MIL VEINTITRÉS EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0960/2022/SICOM.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

----- **DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA** -----

--- 1.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. EL DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, INSTRUYE AL LIC. JORGE RYCOY CRUZ MANUEL, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABLE DE ACTAS, PROCEDA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS MIEMBROS DE ESTE COMITÉ, HACIENDO CONSTAR LA PRESENCIA DE TODOS SUS INTEGRANTES, POR LO QUE SE DECLARA QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA CELEBRAR LA **DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA, OAXACA.**

--- 2.- ACTO CONTINUO EL DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTA: "QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DECLARO FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN".

--- 3.- **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** UNA VEZ QUE FUERON LEÍDOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LO APRUEBAN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y PROCEDEN A CONTINUAR CON SU DESAHOGO.

--- 4.- EN SEGUIMIENTO AL ORDEN DEL DÍA APROBADO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MANIFESTÓ: "BIENVENIDOS, EL OBJETO DE LA PRESENTE SESIÓN ES ANALIZAR LA PLANTEADA POR EL LIC. JORGE RYCOY CRUZ MANUEL, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL OFICIO MVZ/UT/0025 BIS/2023, DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, CON EL OBJETO DE QUE EL PRESENTE COMITÉ CONFIRME, MODIFIQUE LA DETERMINACIÓN REALIZADA POR LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A 1) FOLIO SAT; 2) CÓDIGO QR; 3) SELLO DIGITAL DEL CDFI; 4) SELLO DEL SAT Y 5) CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT, EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA FACTURA FOLIO NUMERO 485 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDA POR RED DE SERVICIOS Y ASESORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA SASIVA SA DE CV, Y EN SU

Handwritten signature

Handwritten signature

#GobiernoParaTodos





H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
ZAAACHILA
"Gobierno para todos" - 2022 - 2024

CASO ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA LO APRUEBE, SEGÚN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE ENERO DEL MIL VEINTITRÉS EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0960/2022/SICOM, POR LO QUE EL DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, INSTRUYE AL LIC. JORGE RYCOY CRUZ MANUEL, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABLE DE ACTAS, PROCEDA A DAR LECTURA A LOS DOCUMENTOS ANTES DESCRITOS A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAAACHILA. -----

--- AHORA BIEN, UNA VEZ REALIZADO LA LECTURA DE LAS CONSTANCIAS OBJETO DEL PRESENTE ANÁLISIS, ESTE COMITÉ PROCEDIÓ A DISCUTIR LO SOLICITADO POR EL LIC. JORGE RYCOY CRUZ MANUEL, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL MVZ/UT/0025 BIS/2023, DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, CON EL OBJETO DE QUE EL PRESENTE COMITÉ CONFIRME, MODIFIQUE LA DETERMINACIÓN REALIZADA POR LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A 1) FOLIO SAT; 2) CÓDIGO QR; 3) SELLO DIGITAL DEL CDFI; 4) SELLO DEL SAT Y 5) CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT, EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA FACTURA FOLIO NUMERO 485 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDA POR RED DE SERVICIOS Y ASESORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA SASIVA SA DE CV, Y EN SU CASO ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA LO APRUEBE, SEGÚN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE ENERO DEL MIL VEINTITRÉS EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0960/2022/SICOM, POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS QUE MOTIVARON AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A SOLICITAR SE APRUEBE LA DETERMINACIÓN HECHA POR LA TESORERA MUNICIPAL EN EL SENTIDO DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LOS PUNTOS 1) FOLIO SAT; 2) CÓDIGO QR; 3) SELLO DIGITAL DEL CDFI; 4) SELLO DEL SAT Y 5) CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT, EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA FACTURA FOLIO NUMERO 485 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDA POR RED DE SERVICIOS Y ASESORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA SASIVA SA DE CV, BASÁNDOSE PARA ELLO EN LOS SIGUIENTE CRITERIOS: -----

1.- FOLIO SAT: Que en la Resolución RRA 7502/18 y RRA 09673/20 el INAI advierte que el número de folio de la factura permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo del



artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

2.- CODIGO QR: Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

3.- SELLO DIGITAL DEL CFDI: Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.- SELLO DEL SAT: Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el Sello Digital del SAT contiene datos personales, tales como Nombre y RFC del Contribuyente emisor, entre otros; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a la totalidad de los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que, el sello digital del SAT da cuenta de la validez y certificación de legalidad fiscal que se le dé a un comprobante electrónico, por lo que sirve para que cualquiera pueda verificar que el comprobante esta efectivamente sellado digitalmente por el SAT y con dicho dato se puede acceder al nombre, y RFC del contribuyente emisor. En este sentido, resulta procedente la confidencialidad del dato abordado a estudio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.- CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT: Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

--- EN USO DE LA VOZ EL LIC JORGE RYCOY CRUZ MANUEL, MANIFIESTA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE LOS CRITERIOS INVOCADOS POR LA TESORERA MUNICIPAL SON APLICABLES Y SOPORTAN JURÍDICAMENTE EL CRITERIO DETERMINADO POR LA TESORERA MUNICIPAL POR LO QUE ES CORRECTO APROBARLO; A INDICACIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, AL LIC.



JORGE RYCOY CRUZ MANUEL, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABLE DE ACTAS SOMETE A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA PROPUESTA PARA APROBAR LA DETERMINACIÓN HECHA POR LA TESORERA MUNICIPAL EN EL SENTIDO DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LOS PUNTOS 1) FOLIO SAT; 2) CÓDIGO QR; 3) SELLO DIGITAL DEL CDFI; 4) SELLO DEL SAT Y 5) CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT, EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA FACTURA FOLIO NUMERO 485 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDA POR RED DE SERVICIOS Y ASESORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA SASIVA SA DE CV A LA QUE PREVIAMENTE SE LE DIO LECTURA, Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO, RESUELVE LO SIGUIENTE:

ACUERDOS

--- PRIMERO.- SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN HECHA POR LA TESORERA MUNICIPAL EN EL SENTIDO DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LOS PUNTOS 1) FOLIO SAT; 2) CÓDIGO QR; 3) SELLO DIGITAL DEL CDFI; 4) SELLO DEL SAT Y 5) CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT, EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA FACTURA FOLIO NUMERO 485 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EMITIDA POR RED DE SERVICIOS Y ASESORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA SASIVA SA DE CV Y SE LE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0960/2022/SICOM SEGÚN LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

--- SEGUNDO.- EN ESTE ACTO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR AL JEFE DE A UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, LIC JORGE RYCOY CRUZ MANUEL, PARA QUE INFORME AL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE LO AQUÍ ACORDADO

--- 5. CLAUSURA DE LA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y DESAHOGADO QUE FUE EL ORDEN DEL DÍA, EL DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN, POR VALIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMARON, SIENDO LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, AGRADECIENDO LA PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LA PRESENTE ACTA PARA SU LEGAL Y DEBIDA CONSTANCIA, PREVIA LECTURA DE LA MISMA.

CONSTE

DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

RESPONSABLE DE ACTAS

LIC. JORGE RYCOY CRUZ MANUEL
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VOCAL A

LIC. VALENTÍN HIPÓLITO LUIS
Encargado del Despacho de la
CONTRALORÍA MUNICIPAL.

VOCAL B

ING. LUIS EDUARDO GUZMÁN RUÍZ
RECTOR DE OBRAS.

VOCAL C

PROFR. JAVIER FELIPE LÓPEZ
SECRETARIO TÉCNICO.